

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Viernes 21 de septiembre de 1956

Núm. 265

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se aprueba el Arancel especial de los derechos de los Registradores y Notarios devengados por la prestación de funciones a instancia del Servicio de Concentración Parcelaria .....	6101	neral de Administración de la Hacienda Pública a don Federico Rebollo y Cebrián .....	6104
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 20 de agosto de 1956 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Juan Coma Domínguez, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas. Administrador de la de Vigo .....	6102	DECRETO de 30 de agosto de 1956 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José de Diego y Mas .....	6104
Otro de 20 de agosto de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don José García Quiroga, Inspector de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza en Socuéllamos (Ciudad Real).	6102	Otro de 5 de septiembre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Fernando Guruchárrri e Inda .....	6104
Otro de 20 de agosto de 1956 por el que se nombra por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Julio Aguinaga Usandizaga, segundo Jefe de la de Pasajes (Guipúzcoa)	6102	Otro de 5 de septiembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Federico Rebollo Cebrián .....	6104
Otro de 20 de agosto de 1956 por el que se nombra por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don José Luis Goicolea Novas, Jefe de los Servicios de Política Arancelaria de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Comercio .....	6102	Otro de 5 de septiembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Lasso de la Vega González .....	6104
Otro de 20 de agosto de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Carlos Bosch Díaz, Administrador de la de Valencia .....	6102	Otro de 5 de septiembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Faustino Castaño de Mendoza, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública .....	6104
Otro de 21 de agosto de 1956 sobre concesión de préstamos complementarios a plazo medio por la Banca privada con destino a la construcción de «viviendas de renta limitada» .....	6102	Otro de 5 de septiembre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Juan Rodríguez Contreras .....	6104
Otro de 30 de agosto de 1956 por el que se declara jubilado a don José de la Puerta Escolar, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública .....	6103	Otro de 6 de septiembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Pío Vauderen Ilario, Inspector General Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública .....	6105
Otro de 30 de agosto de 1956 por el que se declara jubilado a don Jesús Chornet Subercase, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública .....	6103	Otro de 6 de septiembre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Olaya Fernández .....	6105
Otro de 30 de agosto de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Moreno Cuartara .....	6103	Otro de 6 de septiembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Ramón Barbat Miracle .....	6105
Otro de 30 de agosto de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Faustino Castaño de Mendoza .....	6104	Otro de 6 de septiembre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Ramiro Lage Baamonde .....	6105
Otro de 30 de agosto de 1956 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Ge-		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
		DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se otorga al Municipio de Puerto de la Cruz, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el título de ciudad y el de excelentísimo para su Ayuntamiento .....	6105
		Otro de 26 de julio de 1956 por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiaciones en el sector Camino Alto de San Isidro .....	6105
		Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras complementarias y de terminación del nuevo edificio para Gobierno Civil en Guipúzcoa .....	6106
		Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de adaptación y terminación del	

	PAGINA		PAGINA
edificio adquirid.) en Herrera de Pisuerga (Palencia) con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación ... ..	6106	DECRETO de 22 de agosto de 1956 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase don Ramón Ruiz de Arcaute y Sorarrain ... ..	6113
DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se aprueba el proyecto de las obras de terminación de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación de Tarija ... ..	6106	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se autoriza al Ayuntamiento de la Vega de San Mateo (Las Palmas de Gran Canaria) para crear su escudo heráldico municipal ... ..	6106	DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se fijan nuevos derechos arancelarios a la importación de harinas de carne y pescado, superfosfatos de cal concentrados y escorias Thomas ... ..	6113
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se autoriza a la Comunidad «El Aderno» para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante la continuación de la galería ejecutada y emplazada en el barranco de Piedra Cumplida, en el término municipal de Arafo ... ..	6107	Orden de 6 de agosto de 1956 por la que se declara de carácter benéfico-docente una rifa organizada por la Fundación «Colegio Imperial de Niños y Huérfanos» de Valencia ... ..	6113
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se legaliza la prolongación de la galería construída por la Comunidad de Igonce y autorizando dos prolongaciones más: ... ..	6107	Continuación a la Orden de 9 de julio de 1956, por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para sostenimiento de Comedores escolares ... ..	6114
DECRETOS de 21 de agosto de 1956 por los que se nombra en ascenso de escala para ocupar las vacantes que se citan a los señores que se mencionan ... ..	6108	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Otros de 21 de agosto de 1956 por los que se declaran jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los señores que se citan ... ..	6109	Orden de 6 de septiembre de 1956 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Astillero número 4», en la ría de Vigo ... ..	6115
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		Otra de 6 de septiembre de 1956 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Astillero número 5», en la ría de Vigo ... ..	6115
DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se crea la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico ... ..	6109	Otra de 6 de septiembre de 1956 por la que se concede autorización a don José Ramón Vilaríño Martínez y don Isidro da Silva Garrido para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Granja número 1», situado en la ría de Pontevedra ... ..	6115
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Superior el Colegio «La Presentación», femenino, de Alcoy (Alicante) y el Colegio «San Narciso, masculino, de Marín (Pontevedra) ... ..	6110	Otra de 6 de septiembre de 1956 por la que se concede autorización a don José Ramón Vilaríño Martínez y don Isidro da Silva Garrido para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Granja número 2», situado en la ría de Pontevedra ... ..	6115
Otro de 21 de agosto de 1956 por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental los Colegios «San José», de Villasana de Mena; «Pureza de María Santísima», de Inca; «Corazón de María», de Bilbao; «Liceo de Instrucción y Selección», de Madrid; «Centro de Estudios La Salle», de Bujedo, y «Sagrado Corazón e Inmaculada», de Novelda ... ..	6111	Otra de 14 de septiembre de 1956 por la que se autoriza celebrar la tercera subasta del pesquero de almadraba «Calabardina de Cope» ... ..	6115
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se declara de urgencia la construcción de 1.200 viviendas de renta limitada en Mondragón (Guipúzcoa) ... ..	6111	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando subasta de las obras de saneamiento de Carlet (Valencia) ... ..	6116
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Galapagar (Madrid) ... ..	6116
DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza a «Nitratos de Castilla, S. A.», la sustitución de sus instalaciones y se le concede la exención total de derechos arancelarios correspondientes a la maquinaria a importar ... ..	6112	Anunciando concurso de las obras de abastecimiento y distribución de agua de Paredes de Nava (Palencia) ... ..	6116
Otro de 17 de agosto de 1956 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Francisco Lacasa Moreno ... ..	6112	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anunciando la subasta de las tres obras que se relacionan, con cargo a las bajas de las obras adjudicadas y el total de las que quedaron desiertas, en las celebradas con fechas 24 y 30 de abril, 10, 11 y 16 de julio y 24 y 30 de agosto del presente año ... ..	6116
Otro de 17 de agosto de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento a don José García Nuñez de Haro ... ..	6112	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Bellas Artes.—Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente a la oposición libre convocada para la provisión de plazas de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios ... ..	6117
Otro de 22 de agosto de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don Florentino Orti García ... ..	6113	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de septiembre de 1956 ... ..	6118
Otro de 22 de agosto de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don Jesús Fernández Hernández ... ..	6113	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se aprueba el Arancel especial de los derechos de los Registradores y Notarios devengados por la prestación de funciones a instancia del Servicio de Concentración Parcelaria.**

El artículo cincuenta y ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, establece en su párrafo cuarto que los derechos de los Notarios y Registradores que se devenguen por trabajos realizados a instancia del Servicio de Concentración Parcelaria se pagarán por el Estado y se regularán según un Arancel especial, que será propuesto al Consejo de Ministros por el de Justicia, previo informe del de Agricultura.

En cumplimiento de este precepto se dicta la presente disposición, en la que se fija el referido Arancel especial. En su confección se ha huido, por sus dificultades prácticas, de criterios casuísticos, prefiriendo criterios más rígidos y generalizadores, a la vez que más simples, que sólo pueden ser enjuiciados, por tanto, en sus resultados generales. La importante rebaja que supone respecto de los Aranceles ordinarios está justificada por la naturaleza del sujeto obligado, los fines de la concentración, la simplificación del trabajo en operaciones de análogo carácter que llegan en serie al Registro y las ventajas que, incluso para Notarios y Registradores, tiene siempre facilitar la inscripción.

Estos Aranceles se refieren a las operaciones en que estos funcionarios intervienen en funciones específicas de sus cargos, quedando íntegramente a salvo las retribuciones debidas por su colaboración en el seno de la Comisión Local de Concentración Parcelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, con informe favorable del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los derechos de los Notarios y Registradores que sean devengados por los trabajos realizados a instancia de los órganos encargados de llevar a cabo la concentración parcelaria, después de la entrada en vigor de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se regularán según los adjuntos Aranceles especiales.

**Artículo segundo.**—El obligado al pago de los derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, es el Estado, que lo hará efectivo a través del Servicio de Concentración Parcelaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

### ARANCEL ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LOS REGISTRADORES Y NOTARIOS DEVENGADOS POR LA PRESTACION DE FUNCIONES A INSTANCIA DEL SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA

#### I. ARANCEL DE LOS HONORARIOS DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

**Número 1.**—Por el asiento de presentación que comprenda hasta diez fincas, cinco pesetas.

Por cada finca que exceda del número indicado, veinticinco céntimos.

**Número 2.**—Por el examen y consiguiente calificación de todo documento que comprenda hasta veinte folios, cuando se denegare o suspendiese su inscripción o anotación, sin tomar anotación preventiva de suspensión, veinte pesetas.

Por cada folio que exceda de veinte, veinticinco céntimos. En ningún caso la cantidad total que se devengue con arreglo a este número excederá del cincuenta por ciento que correspondería si se extendiere el asiento respectivo.

**Número 3.**—Por las inscripciones, anotaciones y notas no comprendidas en el número cinco que provoquen todos los títulos de las fincas de reemplazo resultantes de una misma concentración parcelaria y presentados en el plazo de sesenta días, a contar de la fecha del primer asiento de presentación, se percibirán los honorarios que fija la siguiente escala:

1.º Hasta quinientas fincas: cincuenta pesetas por cada finca.

2.º Más que quinientas fincas, sin pasar de mil: por las primeras quinientas fincas, los honorarios del número anterior, y por el exceso, veinte pesetas por finca.

3.º Más de mil fincas, sin pasar de mil quinientas: por las primeras mil fincas, los honorarios que procedan conforme a los números anteriores, y por el exceso, quince pesetas por finca.

4.º Más de mil quinientas fincas: por las primeras mil quinientas, los honorarios que procedan conforme a los números anteriores, y por el exceso, diez pesetas por finca.

Por los asientos a que se refiere el párrafo primero de este número, cuando los títulos se presentaren fuera del plazo de sesenta días en él señalado, se percibirán cincuenta pesetas por cada finca.

**Número 4.**—Por la conversión en inscripción de la anotación tomada por defecto subsanable y por conversión en anotación preventiva de la suspensión de anotación, por igual motivo, la mitad de los honorarios señalados para la finca.

**Número 5.**—Las notas al margen del asiento de presentación, cuando en las mismas se comprendan hasta veinte fincas, devengarán una peseta con cincuenta céntimos.

Por cada finca que exceda del expresado número, veinticinco céntimos, no pudiendo exceder de diez pesetas. Iguales derechos devengarán las notas que se pongan al pie del título o documento principal.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**—El derecho de los Registradores a percibir los honorarios regulados por este Arancel no será exigible hasta el día en que se practique el último asiento causado por los títulos presentados dentro del plazo de sesenta días a que se refiere el número tercero.

Si se tratara de títulos presentados fuera de este plazo, el derecho al percibo de los honorarios será exigible desde la fecha en que se practiquen los asientos respectivos.

**Segunda.**—El Registrador expresará en los asientos y notas que los honorarios se han determinado conforme al presente Arancel, citando los números, pero sin especificar la cantidad.

**Tercera.**—La quinta parte del importe total de las cantidades que, en aplicación del número tres de este Arancel, corresponden al Registrador se distribuirá entre todos los Registradores que sirvieron el Registro desde el día en que se publique el Decreto de Concentración Parcelaria hasta la presentación del primer título y en proporción al tiempo que lo sirvieron.

**Cuarta.**—Siendo varios los Registradores que hubieren practicado los asientos referidos en el número tres, causados por los títulos presentados en el plazo de sesenta días en él mencionado los honorarios devengados en virtud de dicho número se repartirán proporcionalmente a la cantidad de fincas despatchadas por cada uno.

**Quinta.**—Los Registradores de la Propiedad satisfarán a la Mutualidad Benéfica de Registradores de la Propiedad y su personal auxiliar sólo una peseta por cada finca inscrita.

**Sexta.**—Por lo demás, rigen las disposiciones adicionales del Arancel ordinario, en cuanto fueren aplicables.

#### II. ARANCEL DE LOS HONORARIOS DE LOS NOTARIOS

**Número 1.**—Por la protocolización del acta de reorganización de la propiedad autorizada por la Comisión Local de Concentración Parcelaria y examen previo de los documentos, el tipo regulador de los derechos del Notario será, en todo caso, seis pesetas folio; esta cantidad, en consecuencia de lo dispuesto en el artículo sesenta y tres del Reglamento Notarial, servirá de base al Estado para su percepción tributaria.

**Número 2.**—Por la expedición de las copias que deban servir de títulos a los participantes en la Concentración con los testimonios contenidos en ellas, dos pesetas por hoja.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.**—El Notario no podrá incluir en la cuenta cantidad alguna en concepto de suplidos o cualquier otro no determinado en este Arancel especial, pero tendrá derecho a que el Servicio de Concentración Parcelaria le suministre gratuitamente los impresos necesarios para las copias en los que se reproduzcan exactamente los particulares de cada finca.

**Segunda.**—El Notario detraerá de sus honorarios una peseta por folio protocolado, que se distribuirá de la siguiente manera: Sesenta y cinco céntimos para la Mutualidad Notarial.

Veinticinco céntimos en sustitución de la retribución por folio protocolado a que tienen derecho los empleados de Notarías.

Cinco céntimos para la Mutualidad de Empleados de Notarías.

Cinco céntimos para el Colegio Notarial correspondiente.

Los folios protocolados a consecuencia de la Concentración Parcelaria quedarán exceptuados de todo otro cómputo a los efectos de los Estatutos de las Mutualidades Notarial y de Empleados de Notarías y del fondo general de los Colegios Notariales y Junta de Decanos.

Tercera.—Por lo demás rigen las disposiciones generales de los Aranceles ordinarios.

Aprobado por Su Excelencia el Ministro de Justicia.—Antonio Iturmendi.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 20 de agosto de 1956 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Juan Coma Domínguez, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Administrador de la de Vigo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Coma Domínguez, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, Administrador de la de Vigo, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día cuatro de agosto del año en curso, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 20 de agosto de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don José García Quiroga, Inspector de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza en Socuéllamos (Ciudad Real).**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengó en confirmar, con efectividad de ocho de julio último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión por el turno tercero B), por Decreto de trece de dicho mes, a don José García Quiroga, Inspector de los Impuestos sobre el Alcohol, Azúcar, Achicoria y Cerveza en Socuéllamos (Ciudad Real).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 20 de agosto de 1956 por el que se nombra por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Julio Aguinaga Usandizaga, Segundo Jefe de la de Pasajes (Guipúzcoa).**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro por ascenso, en comisión, por el turno segundo, con efectividad de cinco de agosto del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Julio Aguinaga Usandizaga, Segundo Jefe de la de Pasajes (Guipúzcoa), que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 20 de agosto de 1956 por el que se nombra por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don José Luis Goicolea Novas, Jefe de los Servicios de Política Arancelaria de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Comercio.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro por ascenso, en comisión, por el turno tercero A), con efectividad de cinco de agosto del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don José Luis Goicolea Novas, Jefe de los Servicios de Política Arancelaria de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria del Ministerio de Comercio, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 20 de agosto de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Carlos Bosch Díaz, Administrador de la de Valencia.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de veinte de julio último, en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión por el turno segundo por Decreto de veintisiete de dicho mes, a don Carlos Bosch Díaz, Administrador de la de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 sobre concesión de préstamos complementarios a plazo medio por la Banca privada con destino a la construcción de «viviendas de renta limitada».**

El régimen de protección de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro de «viviendas de renta limitada» y su Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco prevé un sistema de financiación del costo de las edificaciones, en virtud del cual el Instituto Nacional de la Vivienda concede a los promotores auxilios económicos directos, entre ellos y muy fundamentalmente los anticipos sin interés, y en cuanto a la parte no cubierta por estos anticipos y la obligada aportación inicial del promotor autoriza la concesión de préstamos complementarios por las instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas.

Con esta finalidad ha sido regulada por Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis la concesión de préstamos complementarios por las Entidades de crédito de carácter oficial, y precisa igualmente establecer las normas adecuadas respecto a las Entidades de crédito privadas, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo cuarenta y tres del invocado Reglamento.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los Bancos y banqueros privados españoles podrán concertar operaciones de préstamo con destino a la construcción de «viviendas de renta limitada», acogidas a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y disposiciones complementarias.

**Artículo segundo.**—Podrán ser beneficiarios de los préstamos: a), las Empresas individuales o colectivas de carácter mercantil e industrial que deseen voluntariamente o estén obligadas a construir viviendas para el

alojamiento familiar de sus empleados y obreros, en virtud del Decreto de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; b), las Empresas individuales o colectivas en general que construyan viviendas con la finalidad de cederlas en alquiler o en propiedad a los futuros usuarios, siempre que en este último caso concedan facilidades de pago a los adquirentes por un plazo no inferior al reintegro del préstamo, en cuanto a la amortización de las cantidades no aportadas por el Instituto Nacional de la Vivienda, y c), las personas individuales que formen grupos para la construcción de su propia vivienda.

**Artículo tercero.**—Los préstamos podrán otorgarse con garantía personal, hipotecaria, prendaria o mixta.

Cuando el préstamo se conceda con garantía personal a Entidades, colectividades o personas individuales que formen grupo para la construcción, aquélla tendrá que ser solidaria.

Cuando la garantía sea hipotecaria, el gravamen podrá constituirse sobre la finca en construcción a que el préstamo se destine o bien sobre otros inmuebles que el deudor pueda ofrecer.

La garantía prendaria podrá establecerse sobre mercaderías, con o sin desplazamiento, valores industriales o mercantiles o fondos públicos. En los préstamos con garantía de mercaderías sin desplazamiento de posesión se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento y del Reglamento para su aplicación de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Los Bancos podrán calificar por sí las circunstancias de cada promotor o prestatario a efectos de la concesión del préstamo, además del derecho de aquéllos a asegurar su crédito por el cambio de circunstancias personales del beneficiario del crédito.

**Artículo cuarto.**—La cuantía máxima de los préstamos que obtenga cada beneficiario no podrá rebasar los límites determinados en el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro; el tipo de interés de los mismos no excederá del cuatro y medio por ciento anual, libre de comisión y de todo otro gasto bancario, y el plazo de su amortización no será inferior a tres años ni superior a seis, sin perjuicio de que los prestatarios puedan anticipar en cualquier momento el reembolso total o parcial de los préstamos y su interés, el cual se entenderá devengado sobre la cantidad dispuesta hasta la fecha en que se efectúe el pago.

**Artículo quinto.**—Para acreditar el solicitante del crédito la necesidad del mismo y justificar su cuantía será bastante con que se acompañe un ejemplar del proyecto de construcción de las viviendas, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, y la cédula de su calificación provisional otorgada por dicho Instituto o su testimonio notarial, sin que sea necesario justificar por otro medio el compromiso del Instituto a verificar las aportaciones que, en concepto de anticipo sin interés, conceda a los distintos promotores.

**Artículo sexto.**—Para acreditar las características técnicas de las construcciones será suficiente la garantía que represente la calificación provisional del proyecto de las «viviendas de renta limitada», sin perjuicio de que la efectividad del préstamo tenga lugar contra presentación de las correspondientes certificaciones de obra ejecutada que justifique haber sido invertida en dicha obra la aportación inicial a cargo del promotor y el importe del anticipo concedido por el Instituto Nacional de la Vivienda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos treinta y siete y treinta y ocho del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Estas certificaciones de obra podrán ser visadas, además de por los Servicios técnicos del Instituto, por los que estime oportuno hacer participar la Entidad prestamista.

**Artículo séptimo.**—El Ministerio de Hacienda señalará anualmente los porcentajes de los saldos de libretas de ahorro con cargo a los cuales la Banca privada española podrá conceder los préstamos a que se refiere la presente disposición.

**Artículo octavo.**—Todos los actos, contratos y documentos a que en lugar las operaciones de crédito a que se refiere el presente Decreto, incluso aquellos en que se haga constar la constitución, reconocimiento, modificación o extinción de hipotecas en garantía de los préstamos que en virtud del mismo se otorguen estarán exen-

tos de los impuestos del Timbre del Estado y de Derechos Reales.

Los intereses de los préstamos que abonen los beneficiarios de los mismos gozarán de la reducción del noventa por ciento en el importe de la Contribución de Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, tarifa II.

**Artículo noveno.**—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y de Trabajo para dictar, en la esfera de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones requieran el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 30 de agosto de 1956 por el que se declara jubilado a don José de la Puerta Escolar, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José de la Puerta Escolar, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, diplomado de Inspección con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintisiete del mes de agosto del corriente año en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 30 de agosto de 1956 por el que se declara jubilado a don Jesús Chornet Subercase, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Jesús Chornet Subercase, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Administrador de Propiedades y Contribución Territorial en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día treinta del mes de agosto del corriente año en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 30 de agosto de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Moreno Cuartara.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día cuatro del mes de julio próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha veintiocho de junio último, a don Enrique Moreno Cuartara, Administrador de Propiedades y Contribución Territorial en la Delegación de Hacienda en la provincia de Soria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 30 de agosto de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Faustino Castaño de Mendoza.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día doce del mes de julio próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha cinco del expresado mes, a don Faustino Castaño Mendoza, con destino en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 30 de agosto de 1956 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Federico Rebollo y Cebrián.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintiocho del mes de agosto del corriente año y destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a don Federico Rebollo y Cebrián, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 30 de agosto de 1956 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José de Diego y Mas.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día uno del mes de septiembre del corriente año y destino en la Delegación Central de Hacienda, a don José de Diego y Mas, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la citada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 5 de septiembre de 1956 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Fernando Gurucharri e Inda.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día seis del mes de septiembre del corriente año y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don Fernando Gurucharri e Inda, que es Jefe de Administración

de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 5 de septiembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Federico Rebollo Cebrián.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintiocho del pasado mes de agosto, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha treinta del citado mes, a don Federico Rebollo y Cebrián, con destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 5 de septiembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Lasso de la Vega González.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diez de agosto próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha veinte del mes de julio último, a don José Lasso de la Vega González, Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda de las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 5 de septiembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Faustino Castaño de Mendoza, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Faustino Castaño de Mendoza, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día cinco del mes de septiembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 5 de septiembre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Juan Rodríguez Contreras.**

A propuesta del ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio

de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día primero del mes de septiembre del corriente año y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Jaén, a don Juan Rodríguez Contreras, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 6 de septiembre de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Pio Vauteren Ilario, Inspector General Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Pio Vauteren Ilario, Inspector General Jefe del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 6 de septiembre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Olaya Fernández.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en ascenso, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Ingeniero Jefe de primera clase, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintitrés de julio próximo pasado, sueldo de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas anuales y destino en la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, en la Zona Sur, a don Luis Olaya Fernández, que es Ingeniero Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 6 de septiembre de 1956 por el que se confirma en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Ramón Barbat Miracle.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con arreglo a lo establecido en el artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y seis, en el empleo de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de fecha quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a don Ramón Barbat Mi-

racle, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 6 de septiembre de 1956 por el que se nombra, en comisión, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Ramiro Lage Baamonde.**

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en ascenso, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Ingeniero Jefe de primera clase, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintitrés de julio próximo pasado, sueldo de treinta y dos mil ochocientos ochenta pesetas anuales, en situación de excedente, con arreglo a lo establecido en el artículo veintisiete del Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto de fecha cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a don Ramiro Lage Baamonde, que es Ingeniero Jefe de segunda clase del indicado Cuerpo en la misma situación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se otorga al Municipio de Puerto de la Cruz, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el título de ciudad y el de excelentísimo para su Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en cumplimiento de acuerdo tomado por el Pleno de la Corporación municipal, ha solicitado se le conceda el título de ciudad al municipio, y de excelentísimo para el referido Ayuntamiento, basando su petición en el prestigio alcanzado desde el punto de vista cultural, urbanístico, económico, demográfico, social y turístico, que le han convertido en uno de los más importantes núcleos del archipiélago canario. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido por la Real Academia de la Historia el preceptivo dictamen, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se otorga al Municipio de Puerto de la Cruz, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el título de ciudad y el de excelentísimo para su Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiaciones en el sector Camino Alto de San Isidro.**

La realización de las obras que es preciso llevar a cabo en el sector Camino Alto de San Isidro para crear una zona de protección de los cementerios de San Justo,

San Isidro y Santa María, según se previene en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, y ordenar este sector, tan próximo a la zona afectada por las obras de canalización del Manzanares aconseja, por tratarse de obras de gran interés, la inmediata realización de las mismas, por lo que solicita la Comisión de Urbanismo de Madrid, y considera procedente este Departamento, la declaración de urgencia que prevé la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas por las obras referidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—A los efectos de aplicar las normas de expropiación establecidas en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiaciones en el sector Camino Alto de San Isidro, aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid en la sesión celebrada el día seis de junio del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras complementarias y de terminación del nuevo edificio para Gobierno Civil en Guipúzcoa.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto de obras complementarias y de terminación del nuevo edificio para Gobierno Civil de Guipúzcoa, así como el gasto de cuatro millones setecientos noventa y nueve mil ciento ochenta y nueve pesetas con noventa céntimos a que asciende, y que se cargará: un millón cuatrocientas sesenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesetas con noventa céntimos a la consignación cifrada para esta atención en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto tercero de la Sección sexta de los Presupuestos Generales del Estado del corriente ejercicio económico, y los tres millones trescientas treinta y cinco mil pesetas restantes a igual partida de los Presupuestos del año mil novecientos cincuenta y siete.

**Artículo segundo.**—Queda exceptuada la contratación de las expresadas obras de las formalidades de subasta y concurso, y se autoriza el concierto directo como caso comprendido en el número cuarto del artículo 57 de la vigente Ley de Contabilidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se aprueba el proyecto de obras de adaptación y terminación del edificio adquirido en Herrera de Pisuerga (Palencia) con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Gámil Prieto para las obras de adaptación y terminación del edificio adquirido en Herrera de Pisuerga (Palencia) con destino a los servicios

de Correos y Telecomunicación, que importa seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas noventa céntimos.

**Artículo segundo.**—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de cuatrocientas mil pesetas en el año mil novecientos cincuenta y seis, y las restantes doscientas noventa y ocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas noventa céntimos en el año mil novecientos cincuenta y siete, cuyas cantidades serán satisfechas en la forma que previene la Ley de Reorganización de los servicios de Correos de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en el párrafo tercero del apartado a) de su artículo octavo.

**Artículo tercero.**—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este gasto, a tenor de lo establecido en los artículos décimo y duodécimo de la misma Ley, para el pago de esta obligación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se aprueba el proyecto de las obras de terminación de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación de Tarifa.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto del Arquitecto don Carlos Sidro de la Puerta para las obras de terminación de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en Tarifa, por un importe líquido de novecientos setenta y nueve mil seiscientos tres pesetas cuarenta y tres céntimos, que serán satisfechas: doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo a la Sección sexta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo séptimo, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos del Estado, y setecientos veintinueve mil seiscientos tres pesetas cuarenta y tres céntimos, con cargo al crédito correspondiente que se fije en el Presupuesto para mil novecientos cincuenta y siete.

**Artículo segundo.**—Se autoriza la ejecución de las obras que comprende este proyecto por la Empresa «Obras y Servicios Públicos, S. A.», adjudicataria de las del primitivo proyecto para esta construcción, de las que se estiman como adicionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se autoriza al Ayuntamiento de la Vega de San Mateo (Las Palmas de Gran Canaria) para crear su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de la Vega de San Mateo, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, cumpliendo acuerdo tomado por la Corporación Municipal y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de escudo heráldico para la villa.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,



DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de la Vega de San Mateo, de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, para crear su escudo heráldico municipal, quedando constituido en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se autoriza a la Comunidad «El Aderno» para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas mediante la continuación de la galería ejecutada y emplazada en el barranco de Piedra Cumplida, en el término municipal de Arafo.**

Incoado expediente por la Comunidad «El Aderno» para alumbrar aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Arafo (Tenerife) mediante la continuación de la galería ejecutada y emplazada en el barranco de Piedra Cumplida, se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a la Comunidad «El Aderno» para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas mediante la continuación de la galería ejecutada y emplazada en el barranco de Piedra Cumplida, a una cota barométrica de ochocientos cuarenta metros sobre el nivel del mar, en el término municipal de Arafo. La prolongación tendrá su origen en la terminación de las obras ejecutadas, según el plano presentado, o sea a los mil metros de la boca. Los trabajos ejecutados constan de tres alineaciones, que a partir de la boca tienen las longitudes siguientes: la primera, seiscientos noventa metros; la segunda, ciento treinta y siete metros, y la tercera y última, ciento setenta y tres metros. La continuación que ahora se autoriza tendrá dos mil metros, siguiendo la misma dirección de la tercera de las últimas mencionadas. El frente de los trabajos estará siempre retrasado en trescientos metros, como mínimo con relación a la situación de los frentes de las galerías «Amanecer» y «El Caudal», que está más retrasado. Esta concesión se hace con arreglo a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente y bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que podrá autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten en la ejecución, siendo de cuenta del peticionario los gastos que esta inspección ocasione.

**Segunda.**—En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en los puntos y con las condiciones que prescriba el Ingeniero encargado de la Inspección, a fin de evitar perturbaciones en el régimen del cauce que puedan perjudicar a los intereses particulares.

**Tercera.**—Se dará principio a las obras dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Se terminarán en el plazo de diez años, a contar de la misma fecha. La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de desarrollarse y pudiendo obligar a la

suspensión temporal de los mismos cuando así conviniera, para determinar la influencia que aquéllos y otros que se ejecuten en la zona puedan tener entre sí y con relación a los aprovechamientos preexistentes.

**Cuarta.**—Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos e instalar un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje de las aguas y regularizar su salida.

**Quinta.**—Deberá el concesionario, antes de dar principio a los trabajos, acreditar ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia haber completado la fianza ya depositada al formular la petición, hasta el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras.

**Sexta.**—Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue practicará un reconocimiento de las mismas, y si estuviesen bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo a las bases de la concesión se extenderá acta del mismo, que se remitirá al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación, y en caso de que ésta se otorgue se ordenará la devolución de la fianza al concesionario.

**Séptima.**—El concesionario está obligado a cumplimentar todo lo preceptuado en la Ley de Protección de la Industria Nacional y demás disposiciones de carácter administrativo, social, fiscal y de cualquier orden que rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, y a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

**Octava.**—La autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad privada y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones relativas al asunto.

**Novena.**—La zona que se concede para llevar a cabo los trabajos de alumbramiento corresponde al monte público y abarca únicamente la extensión necesaria para efectuarlos en el modo y forma que se indica en el proyecto, sin perjuicio de los derechos que las disposiciones vigentes concedan a las Jefaturas de Minas y Montes.

**Décima.**—Caducará esta concesión si se faltase por el concesionario a alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiendo en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se legaliza la prolongación de la galería construida por la Comunidad de Igonce y autorizando dos prolongaciones más.**

Incoado expediente por la Comunidad de Aguas Igonce para alumbrar aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se legaliza la prolongación, en longitud de ciento sesenta y seis metros, de la galería, cuya construcción tiene autorizada la Comunidad de Igonce, en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria, y puede autorizarse la construcción de una galería de quinientos ochenta y cuatro metros de longitud en nueva prolongación de la ya construida, y otra, de quinientos metros, que arranca de aquella, con rumbo de trescientos cuarenta grados centesimales, referidos al Norte magnético, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan La Roche Izquierdo.

Segunda.—Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis años, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, quien podrá autorizar alguna pequeña y limitada desviación de la galería, respecto a los rumbos autorizados, cuando tal tolerancia lo aconseje la naturaleza del terreno o cualquier circunstancia.

Una vez terminadas las obras se dará cuenta por el concesionario a la Jefatura de Obras Públicas para que sean reconocidas, levantándose acta del resultado y consignándose en la misma el aforo del caudal alumbrado a los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto de la Real Orden de quince de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Los gastos que se originen, tanto en el reconocimiento como en el replanteo e inspección de las obras, serán a cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

Cuarta.—En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario.

El producto de las excavaciones y minados se depositará de modo que no pueda producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar a intereses particulares o públicos.

Quinta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo cuyo proyecto haya sido aprobado previamente por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

Sexta.—La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo en que han de ejecutarse, y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviene, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

Séptima.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter administrativo, social y fiscal y de cualquier orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.

Novena.—El depósito constituido se elevará al tres por ciento y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Décima.—El concesionario se obliga a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas el resultado de los aforos, realizados por un técnico en épocas de máximo y mínimo caudal.

Undécima.—No podrá el concesionario ceder esta autorización sin la aprobación previa del Ministerio de Obras Públicas.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para su declaración de caducidad en la forma prevista en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETOS de 21 de agosto de 1956 por los que se nombra en ascenso de escala para ocupar las vacantes que se citan a los señores que se mencionan.**

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección por nombramiento de Presidente del Consejo de Obras Públicas de don Federico Turell Boladeres, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

**Nombre** en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Juan Bautista Moreno Rubio, Consejero Inspector del referido Cuerpo, que se halla en la situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Presidente de Sección por continuar en la situación de supernumerario don Juan Bautista Moreno Rubio, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombre** en ascenso de escala para ocupar la referida vacante a don Gonzalo Torres-Quevedo Polanco, Consejero Inspector del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector, por ascenso de don Gonzalo Torres-Quevedo Polanco, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombre** en ascenso de escala para ocupar la referida vacante a don Joaquín Gállego Urruela, Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de don Joaquín Gállego Urruela, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombre** en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Casimiro Coello Gallardo, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento de don Andrés María Arrillaga de la Vega, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Manuel Moriel Sarriá, Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

**DECRETOS** de 21 de agosto de 1956 por los que se declaran jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, a los señores que se citan.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Declaro** jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Veyrunes y López de Armentía, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que cumplió la edad reglamentaria en el día dieciocho de agosto del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Declaro** jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Superior de primera clase del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas don Blas Peraldo Bonet, que cumplió la edad reglamentaria el día trece de agosto del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Declaro** jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Superior de primera clase del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas don Juan Homar Moreno, en situación de supernumerario en servicio activo, por prestar sus servicios en la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, que cumplió la edad reglamentaria el día diecinueve de agosto del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO** de 21 de agosto de 1956 por el que se crea la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico.

Por Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho fué restablecida e incorporada al Ministerio de Educación Nacional la Escuela Superior Aerotécnica, cuya ordenación y nueva denominación de Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos se dispuso por Decreto de doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. En el capítulo primero de la citada Ordenación se establecen las funciones de la Escuela, facultándola para organizar los estudios de los auxiliares de la profesión, cuando así proceda, misión ejercida hasta ahora por la Academia Militar de Ingenieros Aeronáuticos, dependiente del Ministerio del Aire.

Siendo necesaria, tanto para los servicios del citado Ministerio como para los de la esfera civil, la formación de Ayudantes de esta clase, procede establecer sus enseñanzas, creando para ello la Escuela de Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos, dependiente de la citada Escuela Especial.

En su virtud, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

### CAPITULO PRIMERO

#### *De la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico*

**Artículo primero.**—Se crea la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico, que funcionará en inmediata dependencia de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

**Artículo segundo.**—La misión principal de este Ayudante, es la de auxiliar al Ingeniero en su tareas.

**Artículo tercero.**—Las enseñanzas para la obtención del título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico, se orientarán en un sentido eminentemente práctico.

**Artículo cuarto.**—Se consideran tres especialidades de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico: De Aerotecnia, de Aeropuertos y de Aeronáutica, sin perjuicio de la posterior creación de otras especialidades si la práctica lo aconseja.

**Artículo quinto.**—La misión específica para cada especialidad de Ayudantes será la siguiente:

a) Especialidad de Aerotecnia.

Las actividades de esta especialidad estarán encaminadas a la labor auxiliar del Ingeniero en el proyecto, fabricación y entretenimiento de aviones, motores o elementos con ello relacionados. En ellos existirán dos modalidades, una dedicada a desarrollar su labor en las oficinas de estudios y proyectos, y otra a realizar en los talleres.

b) Especialidad de Aeropuertos.

Su cometido consistirá en auxiliar al Ingeniero dedicado al proyecto, construcción y conservación de aeropuertos u otras obras análogas de carácter aeronáutico.

c) Especialidad de Aeronáutica.

Desarrollarán su actividad como auxiliares del Ingeniero encargado de los problemas relacionados con el tráfico y la navegación aéreas. Tendrá dos modalidades, una dirigida hacia las ayudas radioeléctricas a la navegación aérea y otra hacia el transporte aéreo.

**Artículo sexto.**—El título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico de cada una de las especialidades, capacitará para el pleno ejercicio de sus cometidos en todas sus modalidades.

### CAPITULO SEGUNDO

#### *Del régimen de la Escuela*

**Artículo séptimo.**—El gobierno y administración de la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico, estará atribuido al Director de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, que ostentará la Jefatura Superior de todas las dependencias y servicios adscritos a la misma.

**Artículo octavo.**—De modo inmediato y bajo la dependencia del Director ejercerá aquellas funciones un Subdirector, que será designado por el Ministerio a propuesta de aquél, entre los Profesores titulares de la Escuela de Ayudantes.

**Artículo noveno.**—Existirán también un Secretario y un Administrador con las funciones típicas de cada cargo y que serán designados igualmente por el Ministerio a propuesta del Director; el primero entre los Profesores numerarios y el último entre los Profesores auxiliares.

**Artículo décimo.**—El claustro de Profesores de la Escuela de Ayudantes estará formado por sus Profesores numerarios y un número igual de Profesores auxiliares designados por orden de antigüedad en el escalafón, y estará presidido por el Vicedirector cuando no asista el Director.

### CAPITULO TERCERO

#### *Del ingreso en la Escuela*

**Artículo undécimo.**—Para tomar parte en las pruebas de selección que capaciten para el ingreso en la Escuela de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico, los aspirantes deberán estar en posesión de cualquiera de los títulos de Bachiller elemental, Bachiller laboral, Perito Mercantil, Maestro de Enseñanza Primaria o Maestro Industrial, y habrán de tener la necesaria aptitud física, que acreditarán mediante reconocimiento médico, de acuerdo con la Orden ministerial de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ciento cuarenta y seis).

**Artículo duodécimo.**—La selección tendrá dos fases: A) Una prueba de madurez de carácter eliminatorio, constituyendo un único grupo de examen, que versará sobre Matemáticas, Física y Química, y cuyos cuestionarios no serán en ningún caso superiores al del Curso Preuniversitario, y B) Un curso selectivo dentro de la Escuela, que comprenderá las siguientes materias Matemáticas, Geografía descriptiva, Física, Química, Dibujo Industrial, Rotulación y Croquisado de piezas.

**Artículo décimotercero.**—Quedarán exentos de la prueba de madurez a que se refiere el apartado A) del artículo anterior: a) Los alumnos que tengan revalidado ante la Universidad el Curso Preuniversitario en la Rama de Ciencias; b) Los que tuviesen aprobado el examen de Estado por el plan de mil novecientos treinta y ocho; c) Los Bachilleres Laborales en posesión del correspondiente título de la modalidad industrial y minera que hayan obtenido la calificación media de Notable o Superior en el conjunto de los ciclos de Matemáticas, de Ciencias de la Naturaleza y de formación manual, establecido en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, así como en el examen final; d) Los Maestros industriales que hayan obtenido la calificación media de Notable en el conjunto de sus estudios, de acuerdo con el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Formación Profesional Industrial.

**Artículo décimocuarto.**—La calificación del curso selectivo ha de ser conjunta, y se hará por una Comisión presidida por el Subdirector de la Escuela o Profesor en quien delegue, y formada por los Profesores de la asignatura. En la calificación ha de tenerse en cuenta no sólo el aprovechamiento a lo largo del curso y las notas de los exámenes parciales, sino la aptitud y vocación para la carrera. Su aprobación completa permitirá la matrícula en el primer curso. Los alumnos que fueren suspendidos en las convocatorias de dos años, no podrán continuar sus estudios. En casos excepcionales y justificados, cuyas circunstancias han de ser apreciadas por el Claustro de Profesores, podrá concederse un último examen en concepto de Alumno libre.

**Artículo décimoquinto.**—Los Tribunales que han de juzgar las pruebas de madurez estarán presididos por el Subdirector de la Escuela o Profesor en el que delegue y formados por Profesores, cuyo nombramiento y número será de la competencia de la Dirección, oída la Junta de Profesores y teniendo en cuenta el número de aspirantes.

Las calificaciones de apto o no apto serán acordadas por el Tribunal, teniendo en cuenta conjuntamente las calificaciones obtenidas en las diversas pruebas que constituyen el examen.

**Artículo décimosexto.**—El Ministerio de Educación Nacional oído el dictamen de la Junta de Profesores de la

Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos publicará los cuestionarios, así como las normas por las que han de regirse las pruebas de madurez.

**Artículo décimoséptimo.**—Los Tribunales de Reválida del Bachillerato Laboral remitirán al Ministerio de Educación Nacional el acta y los ejercicios escritos de los alumnos que hubieran obtenido la calificación media de Notable o Superior en el conjunto de los ciclos de Matemáticas, de Ciencias de la Naturaleza, de Formación Manual, así como en el examen de Reválida.

### CAPITULO CUARTO

#### *De las enseñanzas de la Escuela*

**Artículo décimooctavo.**—La enseñanza de Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico constará de tres cursos, y se dividirá en once cátedras, que serán las siguientes: Matemáticas, Geometría descriptiva, Topografía y Dibujo, Física y Química, Cálculo estructural y sus aplicaciones, Aerodinámica y constitución de Aviones, Materiales y Fabricación, Motores, Electrotecnia y Electrónica, Aeropuertos, Meteorología y Navegación Aérea, Transporte Aéreo.

Las Auxiliarias de estas cátedras, en número de once, serán desempeñadas por once Profesores auxiliares, Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico.

**Artículo décimonoveno.** Con el fin de asegurar la eficacia de la docencia y de los trabajos prácticos, la Escuela dispondrá de un Profesor adjunto por cada grupo de cincuenta alumnos adscritos en el curso selectivo.

**Artículo vigésimo.**—Las materias que han de ser cursadas en la Escuela para la obtención del título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico comprenderán todos los conocimientos científicos, técnicos y administrativos indispensables para la práctica de la profesión:

Estos conocimientos se desarrollarán según el plan de estudios que, a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, se someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo vigésimo primero.**—El título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico será expedido por el Ministerio de Educación Nacional, y en él se hará constar la especialidad correspondiente.

Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para, a la vista de los respectivos planes de estudio, establecer las normas sobre convalidación del título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico con los títulos expedidos por la Academia Militar de Aerotécnica.

**Artículo vigésimo segundo.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones pertinentes para la organización y funcionamiento de las expresadas enseñanzas, así como las complementarias que sean precisas para la ejecución de cuanto anteriormente se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Superior el Colegio «La Presentación», femenino, de Alcoy (Alicante) y el Colegio «San Narciso», masculino, de Marin (Pontevedra).**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente, y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen

las disposiciones en vigor los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—Colegio «La Presentación», femenino, de Alcoy (Alicante).

Dos.—Colegio «San Narciso», masculino, de Marín (Pontevedra).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se clasifican como Colegios reconocidos de Grado Elemental los Colegios «San José», de Villasana de Mena; «Pureza de María Santísima», de Inca; «Corazón de María», de Bilbao; «Liceo de Instrucción y Selección», de Madrid; «Centro de Estudios La Salle», de Bujedo, y «Sagrado Corazón e Inmaculada», de Novelda.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente, y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Quedan clasificados como Colegios reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—Colegio «San José», de Villasana de Mena (Burgos).

Dos.—Colegio «Pureza de María Santísima», femenino, de Inca (Palma de Mallorca).

Tres.—Colegio «Corazón de María», masculino, de Bilbao, calle de San Francisco, número catorce.

Cuatro.—Colegio «Liceo de Instrucción y Selección», masculino, de Madrid, calle Grijalba, número tres.

Cinco.—Colegio «Centro de Estudios La Salle», masculino, de Bujedo (Burgos).

Seis.—Colegio «Sagrado Corazón e Inmaculada», masculino, de Novelda (Alicante).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 por el que se declara de urgencia la construcción de 1.200 viviendas de renta limitada en Mondragón (Guipúzcoa).**

El déficit de viviendas que sufre la localidad de Mondragón, de la provincia de Guipúzcoa, y la obligación que afecta a diversas industrias enclavadas en su término municipal respecto a la construcción de viviendas para sus obreros y empleados, aconseja la adopción de medidas análogas a las que motivaron la promulgación del Decreto de diez de febrero de los corrientes, por el que se declara la urgencia en la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de viviendas de renta limitada en diversos términos municipales de aquella provincia.

Por todo lo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda, con el informe favorable de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo del Ministerio de la Gobernación, a la vista del apartado b) de la base ter-

cera y base undécima del artículo primero del Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ha preparado un plan de actuación de el mencionado término municipal que permitirá la inmediata adquisición y urbanización de los terrenos que luego se describen para su ulterior utilización por los promotores de la construcción de viviendas de renta limitada y por las Empresas obligadas a construir viviendas para su personal.

Este plan comprende la construcción de mil doscientas viviendas de renta limitada.

Sometido el proyecto a la consideración del Ayuntamiento de Mondragón, éste opone reparos al señalamiento de las dos zonas comprendidas en el proyecto redactado, por considerar que ambas deben ser destinadas para ampliaciones industriales, sin que por otra parte formule propuesta alguna respecto al más conveniente emplazamiento de las viviendas necesarias en el término municipal para atender las necesidades de la población media y trabajadora.

La Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda propone la realización de los proyectos en cuanto que en el Plan de Ordenación del término municipal de Mondragón se hallan previstas las zonas de ampliación de las industrias existentes y de las nuevas que en el futuro hayan de establecerse en aquel término, considerándose en dicho Plan los emplazamientos elegidos como zonas destinadas a la edificación de viviendas.

En consideración a que estas construcciones han de acometerse dentro de los plazos señalados para la realización del Plan Nacional de la Vivienda, declarado de interés social por el artículo primero del Decreto-ley de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, al amparo del artículo cuarto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se ha resuelto autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda para proceder a la expropiación forzosa de los terrenos sitos en la localidad de Mondragón, provincia de Guipúzcoa, que en la parte dispositiva del presente Decreto se señalan, con aplicación de las normas que dictan el artículo sesenta y cuatro del Reglamento, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de urgencia la ocupación, de los terrenos que seguidamente se describen, cuya expropiación forzosa habrá de llevar a efecto el Instituto, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, con destino a la construcción de viviendas de renta limitada. Terrenos sitos en el término municipal de Mondragón, comprendidos en los sectores del barrio de San Andrés y barrio de Uribarri, el primero en la carretera de Ondárroa y el segundo en la carretera a Santa Agueda; la superficie total de los mismos es de ciento diecinueve mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados, de los cuales corresponden cincuenta y nueve mil treinta metros cuadrados al barrio de San Andrés y sesenta mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados al barrio de Uribarri.

Los primeros están compuestos de siete parcelas, cuyos propietarios y superficies son como sigue:

1) Doña Leona Samperio Peluaga, veintisiete mil trescientos sesenta metros cuadrados.

2) Doña Martina Lizarralde, cuatro mil trescientos veinte metros cuadrados.

3) Doña María Larrañaga Ezcurra, tres mil quinientos cincuenta metros cuadrados.

4) Herederos de Pedro José Mendizábal, seis mil trescientos veinticinco metros cuadrados.

5) Don Agustín Eraña Guruceta, quince mil seiscientos noventa metros cuadrados.

6) Unión Cerrajera, S. A., mil ciento treinta y cinco metros cuadrados.

7) Don Narciso Ezcurra, seiscientos cincuenta metros cuadrados.

Los del barrio de Uribarri están integrados por catorce parcelas, cuyos propietarios y cabida son como sigue:

1) Don Lucas Ormaechea Cortázar, cinco mil setecientos noventa metros cuadrados.

2) Don Casimiro Mondragón Errasti, diez mil doscientos noventa metros cuadrados.

3) Don Lucas Ormaechea Cortázar, tres mil metros cuadrados.

4) Iberduero, S. A., mil cuatrocientos veinte metros cuadrados.

5) Don Ignacio Guridi Ugarte, once mil setecientos noventa metros cuadrados.

6) Don José Berecibar Ochoa, ocho mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

7) Iturripe, cuatro mil seiscientos ochenta metros cuadrados.

8) Taller Reguecho, ocho mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

9) Don Remigio Zubizarreta, mil ochocientos diez metros cuadrados.

10) Sr. Murúa, dos mil ciento sesenta metros cuadrados.

11) Fábrica Arzamendi, mil ochocientos veinte metros cuadrados.

12) Sr. Jenaro, cuatro mil ciento veinte metros cuadrados.

13) Don Nicolás Gallástegui, mil doscientos ochenta metros cuadrados.

14) Sin nombre, novecientos noventa y cinco metros cuadrados.

**Artículo segundo.**—El Instituto Nacional de la Vivienda ejecutará los proyectos de urbanización de las zonas demarcadas y fijará las características que habrán de reunir las viviendas a construir por los diversos promotores que se acojan a los beneficios de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro o que se hallen obligados a construir viviendas para su personal cuando se trata de Empresas Mercantiles o Industriales de acuerdo con las disposiciones en vigor.

**Artículo tercero.**—El mismo Instituto establecerá los acuerdos que estime convenientes con el Ayuntamiento para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo cuarto.**—Queda autorizado el Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones que exijan el cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se autoriza a «Nitratos de Castilla, S. A.», la sustitución de sus instalaciones y se le concede la exención total de derechos arancelarios correspondientes a la maquinaria a importar.**

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Nitratos de Castilla, S. A.», en la que solicitaba la sustitución de las instalaciones que posee en Valladolid, hoy en funcionamiento, de producción de hidrógeno a base del método electrolítico para la obtención final de fertilizantes nitrados (declaradas de «interés nacional» por Decreto de treinta de julio de mil novecientos cuarenta), por otras instalaciones a base de gasificación de antracitas, habiéndose cumplido lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve y Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza a «Nitratos de Castilla, S. A.», cuyas instalaciones y ampliación de las mismas fueron declaradas de «interés nacional» por Decreto de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, para que pueda sustituir las instalaciones de producción de hidrógeno a base del método electrolítico autorizadas por el primer Decreto antes citado por otras instalaciones a base de gasificación de antracitas.

**Artículo segundo.**—La producción de las instalaciones de Valladolid continuará siendo la misma que la que actualmente tiene autorizada «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», en virtud de los dos Decretos antes mencionados.

**Artículo tercero.**—De acuerdo con la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se concede para esta sustitución de maquinaria el beneficio de exención total de derechos arancelarios correspondientes a las importaciones de maquinaria y utillaje que se concedan por no fabricarse en España. Este beneficio se tramitará en la misma forma y condiciones que se estipuló en el Decreto de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y la legislación vigente sobre el particular.

**Artículo cuarto.**—Los proyectos de las nuevas instalaciones, así como los contratos suscritos con empresas extranjeras, deberán ser presentados en la Dirección General de Industria a los fines de la aprobación de los mismos.

**Artículo quinto.**—La puesta en marcha de la instalación autorizada por el presente Decreto habrá de realizarse dentro del plazo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha del pedido de la maquinaria y demás elementos de importación a las entidades extranjeras suministradoras.

**Artículo sexto.**—Todos los extremos que se refieran a estas autorizaciones se regularán en la misma forma que se detalló en los Decretos antes citados de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y demás disposiciones vigentes para las industrias declaradas de «interés nacional».

**Artículo séptimo.**—Por la Dirección General de Industria se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 17 de agosto de 1956 por el que se declara jubilado al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Francisco Lacasa Moreno.**

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería del Cuerpo de Ingenieros de Minas, don Francisco Lacasa Moreno, el que causó baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día dos de agosto del corriente año, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 17 de agosto de 1956 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento a don José García Núñez de Haro.**

A propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y en la Orden de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo del citado Departamento para cubrir la nueva plaza que en dicha

categoría establece la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, al Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo don José García Núñez de Haro, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad a todos los efectos de dieciocho de julio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 22 de agosto de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don Florentino Orti García.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Ramón Ruiz de Arcaute y Sorarrain, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad a todos los efectos del día ocho de julio del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Florentino Orti García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 22 de agosto de 1956 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de segunda clase don Jesús Fernández Hernández.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación del de dicha categoría don Jesús Garmendia Mendizábal, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad a todos los efectos del día tres de julio del corriente año, al Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo don Jesús Fernández Hernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 6 de agosto de 1956 por la que se declara de carácter benéfico-docente una rifa organizada por la Fundación «Colegio Imperial de Niños y Huérfanos», de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación «Colegio Imperial de Niños y Huérfanos», de Valencia;

Resultando que dicha Fundación, instituida por San Vicente Ferrer, fué clasificada por Real Orden de 27 de noviembre de 1912 y encomendada al Protectorado de este Ministerio por Real Orden de 19 de octubre de 1928, siendo su finalidad la recogida y educación de niños;

Resultando que el Director, don José Sastre Ferrer, Presbítero, se dirige a este Ministerio en súplica de que se le con-

ceda autorización para efectuar la rifa de un coche de turismo, matriculado en España, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de mayo de 1957, cuya instancia ha sido cursada por conducto reglamentario y con el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Ley de 16 de julio de 1949;

Considerando que los fondos que puedan conseguirse con la expresada rifa se dedicarán en su totalidad al sostenimiento de la Fundación particular benéfico-docente citada, y que la misma se encuentra en la necesidad de allegar recursos con que atender a los huérfanos encomendados a su cuidado;

Considerando en lo que afecta a los requisitos señalados para tales rifas benéficas por el artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1949, que compete a este Ministerio la declaración de carácter benéfico de la rifa, y los restantes requisitos exigidos por la Ley citada y la Orden para su aplicación de 27 del mismo mes,

deberán acreditarlos los Patronos de la misma ante el Ministerio de Hacienda.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Que se declare el carácter benéfico de la rifa de un coche de turismo, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 25 de mayo de 1957, cuya autorización solicita el Director Clavario del «Colegio Imperial de Niños y Huérfanos», instituido por San Vicente Ferrer en Valencia, Presbítero don José Sastre Ferrer, autorizando al mismo para llevar a cabo el cumplimiento de los requisitos requeridos por la vigente legislación ante el Ministerio de Hacienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**DECRETO de 22 de agosto de 1956 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Ingeniero Jefe de primera clase don Ramón Ruiz de Arcaute y Sorarrain.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por nombramiento de Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería del de dicha categoría don Francisco Lacasa Moreno, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad, a todos los efectos, del día ocho de julio del corriente año, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Ramón Ruiz de Arcaute y Sorarrain.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO de 21 de agosto de 1956 (rectificación) por el que se fijan nuevos derechos arancelarios a la importación de harinas de carne y pescado, superfosfatos de cal concentrados y escorias Thomas.**

Habiéndose padecido errores materiales de copia en el Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 264, correspondiente al día 20 de septiembre de 1956, página 6083, se rectifica a continuación:

En la parte dispositiva del artículo único, apartado segundo, línea segunda, donde dice: «Precio bruto», debe decir: «Peso bruto».

En el apartado tercero del mismo artículo, línea tercera, donde dice: «Precio neto», debe decir: «Peso neto».

En el apartado cuarto, línea segunda, donde dice: «Precio bruto», debe decir: «Peso bruto», y en la línea tercera, donde dice: «tarifa primero», debe decir: «Tarifa Primera».

En el apartado quinto, línea segunda, donde dice: «Precio neto», debe decir: «Peso neto».

Continuación a la Orden de 9 de julio de 1956 por la que se distribuye el crédito de 25.000.000 de pesetas para sostenimiento de Comedores escolares

	Pesetas		Pesetas
<b>TERUEL</b>		<b>SUBVENCIONADAS</b>	
<b>NACIONALES</b>			
Escuela graduada de niños de Rubielos de Mora ...	8.000	Escuela de «San Gumersindo», de Consuegra ...	6.000
Escuela graduada de niñas de Rubielos de Mora ...	8.000	Escuela de «Nuestra Señora de la Consolación», de Consuegra ...	6.000
Escuelas unitarias de niñas números 4 y 5 del Grupo Escolar «Condesa Marina», de la capital ...	8.000	Colegio-Escuela de «San José», de Fuensalida ...	6.000
Escuela mixta de La Gasconilla, de la capital ...	6.000	Colegio de «Nuestra Señora de los Desamparados», de Noblejas ...	6.000
Escuela graduada de niñas «Juan Espinal», de la capital ...	10.000	Colegio de «Nuestra Señora de El Egido», de Puebla de Almoradiel ...	6.000
Escuela graduada de niños «Juan Espinal», de la capital ...	10.000	Colegio de la «Medalla Milagrosa», de la capital ...	6.000
Escuela graduada de niñas aneja a la del Magisterio «La Milagrosa», de la capital ...	10.000	Colegio de «Nuestra Señora de la Piedad», de Villanueva de Alcardete ...	6.000
Escuela graduada de niños aneja a la del Magisterio «Padre Ripalda», de la capital ...	10.000	<b>VALENCIA</b>	
Escuela unitaria de niños número 2 de la capital ...	6.000	<b>NACIONALES</b>	
Escuelas unitarias de niñas número 3 y párvulos número 3 de la capital ...	6.000	Escuela graduada de niñas «Viejo», de Alberique ...	8.000
Escuelas unitarias de niñas número 7 y párvulos número 4 del Grupo Escolar «Condesa Marina», de la capital ...	6.000	Escuela graduada de niños «Rafael Comenge», de Alberique ...	8.000
Escuela unitaria de niños del barrio de Villaspesa, de la capital ...	6.000	Escuela graduada de niños número 1 de Aras de Alpuente ...	8.000
Escuela unitaria de niños preparatorio del Instituto de Enseñanza Media, de la capital ...	8.000	Escuela graduada de niños «Isidro Girant», de Ayura ...	8.000
Escuela unitaria de niñas Preparatoria del Instituto de Enseñanza Media, de la capital ...	8.000	Escuela unitaria de niñas de Cañada-Paterna ...	6.000
<b>PATRONATOS</b>		Escuela graduada de niñas «Navarro Daras», de Carcagente ...	12.000
Escuela del Patronato «Padre Polanco», de la capital ...	8.000	Escuela unitaria de niñas número 4 del barrio de San Antonio, de Carcagente ...	8.000
Escuela del Patronato del Círculo Católico de Obreros, de la capital ...	8.000	Escuela graduada de niñas de Carlet ...	15.000
Escuelas parroquiales de niñas, niños y párvulos de Alcañiz ...	6.000	Escuela graduada de niñas y de párvulos de Corbera de Alcira ...	15.000
Escuelas de la Fundación «Bartolomé Esteban», de la capital ...	6.000	Escuela graduada de niños «Primo de Rivera», de Corbera de Alcira ...	15.000
<b>SUBVENCIONADAS</b>		Escuelas unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y de párvulos números 1 y 2 de Enguera ...	3.000
Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», de la capital ...	6.000	Escuelas unitarias de niños números 4, 1, 2 y 3 de Enguera ...	8.000
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		Escuela graduada de niñas «Cervantes», de Gandia ...	12.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento de Calanda ...	8.000	Escuela graduada de niños «Cervantes», de Gandia ...	12.000
<b>TOLEDO</b>		Escuela graduada de niñas «San Francisco de Borja», de Gandia ...	12.000
<b>NACIONALES</b>		Escuela graduada de niños «San Francisco de Borja», de Gandia ...	12.000
Escuela graduada de niñas «Miguel de Cervantes», de Consuegra ...	12.000	Escuelas unitarias de niñas y niños de Marinés ...	6.000
Escuela graduada de niños de Consuegra ...	12.000	Escuela graduada de niñas «Luis Vives», de Onteniente ...	10.000
Escuela unitaria de niñas número 2 de Consuegra ...	6.000	Escuela graduada de niños «Cervantes», de Puerto de Sagunto ...	12.000
Escuela de párvulos «El Cristo», de Consuegra ...	6.000	Escuela graduada de niñas «Los Mártires», de Sagunto ...	8.000
Escuela unitaria de niñas números 1 y 3 de Consuegra ...	8.000	Escuela graduada de niñas «Federico Mayo» (Antiguo J. J. Sister), de la capital ...	10.000
Escuela unitaria de niñas número 1 de Corral de Almaguer ...	6.000	Escuela Práctica aneja a la del Magisterio Femenino de la capital ...	18.000
Escuelas graduadas de niños y niñas de Mocejón ...	8.000	Escuela graduada de niñas «Balmes», de la capital ...	15.000
Escuela unitaria de niños de Numancia, de la Sagra ...	8.000	Escuela graduada de niñas «Cervantes», Guillén de Castro, 155, de la capital ...	10.000
Escuelas unitarias de niños números 1 y 2, de niñas número 1 y de párvulos de Ocaña ...	7.000	Escuela graduada de niñas «Concepción Arenal», de la capital ...	16.000
Escuelas graduadas de niños de Ocaña ...	6.000	Escuela graduada de niñas número 18 «Cruz Cubierta», de la capital ...	8.000
Escuelas unitarias de niñas número 1 y 2 de Puente del Arzobispo ...	6.000	Escuela graduada de niños «Dr. Olóriz», de la capital ...	12.000
Escuelas unitarias de niños números 1 y 2 de Puente del Arzobispo ...	6.000	Escuela graduada de niños «Enrique Terrasa», de la capital ...	18.000
Escuela graduada de niñas de Santa Cruz de la Zarza ...	10.000	Escuela graduada de niñas de la calle de la Industria, de la capital ...	8.000
Escuela graduada de niños de Santa Cruz de la Zarza ...	10.000	Escuela graduada de niñas número 17, de la capital ...	12.000
Escuela graduada de niños «Nuestra Señora del Prado», de Talavera de la Reina ...	8.000	Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora de los Desamparados» de la capital ...	12.000
Escuela graduada de niños «San Agustín», de Talavera de la Reina ...	6.000	Escuela graduada de niñas número 16, calle de la Reina, 148, de la capital ...	8.000
Escuela graduada de niños «San Juan de Dios», de Talavera de la Reina ...	6.000	Escuelas unitarias de párvulos números 15 y 13, calle de la Reina, 148, de la capital ...	8.000
Escuela graduada de niñas «Antonio González», de Tembleque ...	8.000	Escuela graduada de niñas «San José de Calasanz», de la capital ...	12.000
Escuela unitaria de párvulos de Tembleque ...	6.000	Escuela graduada de niños «San José de Calasanz» de la capital ...	12.000
Escuela graduada de niños «Antonio González», de Tembleque ...	8.000	Escuela graduada de niños «Serrano Morales», de la capital ...	12.000
Escuela graduada de niñas «Santa Isabel», de la capital ...	8.000	Escuela graduada de niños «Teodoro Llorente», de la capital ...	10.000
<b>PATRONATOS</b>		Escuela unitaria de párvulos número 18, calle San Pedro, 73, de la capital ...	8.000
Escuelas parroquiales de niñas números 1, 2 y 3 y niños números 1 y 2 de Santa Cruz de la Zarza ...	8.000		

(Continuará.)



## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de septiembre de 1956 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Astillero número 4», en la ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Heriberto Torrado Veiga, en nombre y representación de «Mejillonera Viguesa, S. A.», vecino de Vigo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Astillero número 4», situado entre el muelle de Domayo y Punta de Bestia (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerdas pueda exceder de mil.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de septiembre de 1956 por la que se concede autorización a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Astillero número 5», en la ría de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Heriberto Torrado Veiga, en nombre y representación de «Mejillonera Viguesa, S. A.», vecino de Vigo (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Astillero número 5», situado entre el muelle de Domayo y Punta de Bestia (ría de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas, sin que el número de cuerdas pueda exceder de mil.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de septiembre de 1956 por la que se concede autorización a don José Ramón Vilariño Martínez y don Isidro da Silva Garrido para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Granja número 1», situado en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ramón Vilariño Martínez y don Isidro da Silva Garrido, vecinos de Poyo y Sangenjo, respectivamente, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Granja número 1», situado en la intersección de las líneas «Punta Pampaido con la isla de las Ratas y muelle de la piedra de Las Cachadas (Combarro) con la parte más saliente del noroeste de la isla de Tambo, ría de Pontevedra», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de septiembre de 1956 por la que se concede autorización a don José Ramón Vilariño Martínez y don Isidro da Silva Garrido para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Granja número 2», situado en la ría de Pontevedra.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ramón Vilariño Martínez y don Isidro da Silva Garrido, vecinos de Poyo y Sangenjo, respectivamente, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Granja número 2», situado en la intersección de las líneas «Punta Pampaido con la isla de las Ratas y muelle de la piedra de Las Cachadas (Combarro) con la parte más saliente del noroeste de la isla de Tambo, ría de Pontevedra», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de septiembre de 1956 por la que se autoriza celebrar la tercera subasta del pesquero de almadraba «Calabardina de Cope».

Ilmos. Sres.: Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta del pesquero de almadraba «Calabardina de Cope», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Águilas, de la provincia Marítima de Cartagena.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer que se celebre la tercera subasta del citado pesquero de almadraba, por el plazo improrrogable de veinte años, a partir de 1 de enero de 1957, a licitación libre, bajo el tipo mínimo de cinco mil (5.000) pesetas anuales y con arreglo a los preceptos del Reglamento para la pesca con arte de almadraba de 4 de julio de 1924.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de septiembre de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Anunciando subasta de las obras de saneamiento de Carlet (Valencia).*

Hasta las trece horas del día 22 de octubre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 3.835.070,25 pesetas.

La fianza provisional, a 62.527 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de octubre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia).

Madrid, 8 de septiembre de 1956.—El Director general.  
3.729—A. C.

*Anunciando subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Galapagar (Madrid)*

Hasta las trece horas del día 22 de octubre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 279.557,87 pesetas.

La fianza provisional, a 5.592 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de octubre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

Madrid, 8 de septiembre de 1956.—El Director general.  
3.730—A. C.

*Anunciando concurso de las obras de abastecimiento y distribución de agua de Paredes de Nava (Palencia).*

Hasta las trece horas del día 22 de octubre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 3.705.089,52 pesetas.

La fianza provisional, a 60.577 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de octubre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estará de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 8 de septiembre de 1956.—El Director general.  
3.731, A. C.

### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

*Anunciando la subasta de las tres obras que se relacionan, con cargo a las bajas de las obras adjudicadas y el total de las que quedaron desiertas, en las celebradas con fechas 24 y 30 de abril, 10, 11 y 16 de julio y 24 y 30 de agosto del presente año.*

Esta Dirección General, autorizada por Orden ministerial, ha dispuesto:

Hasta las trece horas del día 16 de octubre de 1956 se admitirán en la Sección de Conservación de Carreteras (Ministerio de Obras Públicas) y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda cada obra, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de cada una de las obras que figuran en el estado que se inserta a continuación, con los presupuestos que en el mismo se indican, debiendo quedar terminadas en los plazos que se fijan, a partir de la fecha de su comienzo, y siendo la fianza provisional la señalada en la casilla correspondiente.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos, y si se trata de valores, se acompañará la póliza de adquisición, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa. Únicamente tratándose de la fianza provisional, y cuando ésta sea propiedad de una Entidad bancaria, podrá sustituirse la mencionada póliza por una certificación de la misma Entidad en que se acredite tal extremo.

El acto de la subasta será público, y tendrá lugar en la citada Sección de Conservación de Carreteras ante la Junta designada al efecto, a las diez treinta horas del día 20 de octubre de 1956.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Carreteras y en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, a partir del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase décimosexta (seis pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, siendo desechadas las proposiciones que no estén reintegradas como se indica. Estas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en cuya portada se consignará lo siguiente: «Contiene proposición para optar a la subasta de las obras de ..... que presenta don .....»

A la vez que las proposiciones, se presentarán en sobre aparte y abierto, en el que se reseñará su contenido, los documentos siguientes:

- Resguardo de la fianza provisional.
- Bien se trate de particulares o de Empresas, Compañías o Sociedades, de-

claración en que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incompatibilidades que señala el artículo 48 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de igual mes), por la que se aprueba el nuevo texto del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. Asimismo, las Empresas y Sociedades habrán de presentar la certificación que se refiere el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de igual mes).

c) Carnet de Empresa con responsabilidad, o, en su defecto, acreditar que se ha formulado la petición del mismo al Sindicato Provincial de la Construcción en donde la Empresa tenga su residencia, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1954 y el Decreto de Trabajo y Secretaría General del Movimiento de 29 de marzo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mayo).

d) Certificación debidamente legalizada necesaria para acreditar la representación que ostente, cuando la proposición se haga en nombre de otra persona, natural o jurídica, de acuerdo con el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y demás disposiciones pertinentes.

Una vez constituida la Mesa, y antes de comenzarse la apertura de los sobres conteniendo las proposiciones, los postores podrán pedir las aclaraciones o hacer las reclamaciones que estimen pertinentes. Igualmente antes de comenzar la apertura de los pliegos se podrá presentar carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario, y reintegrada con póliza de tres pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Caso de presentarse dos o más proposiciones iguales y ser las más ventajosas económicamente, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de las referidas proposiciones, y si al terminar dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles para cada una de las obras, la Junta, por declaración de su Presidente, la adjudicará provisionalmente. La adjudicación definitiva se hará por la Dirección General, y será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos vigesimotercero y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según documento nacional de identidad núm. .... o documento acreditativo de la personalidad, con domicilio en ....., provincia de ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha ..... de ..... de 1956 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de obras a subastar con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas con anterioridad, correspondientes al segundo, cuarto, séptimo y noveno expedientes de 1956 y a los créditos que resultan disponibles por las declaradas desiertas.

Provincia	Designación de las obras	Fecha de la Orden ministerial de aprobación del proyecto	Presupuesto de contrata Pesetas	Plazo de ejecución	Depósito provisional Pesetas	Anualidades			
						Parte que corresponde al Estado Pesetas	1956	1957	1958
							Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cuenca .....	Reparación con macadam ordinario y riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kms. 18,000 al 30,000 de la C. N. de Albacete a la de Almodóvar del Pinar a La Roda (Albacete a Guadalupe por Cuenca) .....	2-VI-956	1.478.352,60	Terminan en 31-XII-957.	27.175,30	1.478.352,60	1.250.000,00	—	
Cuenca .....	Riego de un producto asfáltico para conservación del firme entre los puntos kilométricos 60,000 y 75,000 de la C. N. de Tarazona a Teruel (N-400, de Toledo a Cuenca) ..	2-VI-956	1.111.096,90	Terminan en 31-XII-957.	21.666,45	1.111.096,90	925.000,00	—	
Santander ..	Revestimiento con firme especial de adoquinado de los kms. 142,201 al 142,711 y 143,275 al 143,700 de la C. N. 611, de Falencia a Santander; kms. 0,000 al 0,070 de la C. C. 625, de Reinosa a Cabación de la Sal, y ramal de enlace de ambas carreteras .....	14-IX-956	2.664.897,30	Terminan en 30-VI-958..	44.973,50	2.664.897,30	1.866.897,30	498.000,00	
	SUMAS .....		5.254.346,80			5.254.346,80	4.041.897,30	498.000,00	

Madrid, 15 de septiembre de 1956.—El Director general, P. de Ansorena.  
3.726—A. C.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Bellas Artes

*Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente a la oposición libre convocada para la provisión de plazas de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios.*

Finalizado el plazo concedido para solicitar tomar parte en la oposición libre convocada por Orden ministerial de 14 de febrero último para la provisión de plazas de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en la norma sexta del anuncio de convocatoria de la misma fecha, ha resuelto que se haga pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente para la oposición libre de referencia.

Para aclaración de los interesados los documentos que faltan a los excluidos corresponden a las siguientes letras:

- a) Partida de nacimiento
- b) Certificado de penales.
- c) Certificado médico.
- d) Certificados de buena conducta y de adhesión.
- e) Servicio social.
- f) Título.
- g) Recibos de abono de derechos de examen y de formación de expediente.

#### ARTES DEL MUEBLE

##### Admitido

- D. Tomás Sayol Sala.

#### ARTE PUBLICITARIO

##### Admitidos

- D. Adolfo Francés Asensio.
- D. Fulgencio Martínez Surroca.

##### Excluidos

- D. Juan Lleó Sánchez.—Presentó la documentación fuera de plazo.

#### COLORIDO Y PROCEDIMIENTOS PICTÓRICOS

##### Admitidos

- D. Adolfo Francés Asensio.
- D. Ricardo Manent Gomis.
- D. José Paniagua Díez.
- D. Antonio Romero Marcos.
- D. José Rovira Fontelles.

##### Excluidos

- D.ª Dolores Anzá Sáenz de Santa María.—a), b), d), e).
- D. Ricardo Comas Fagundo.—a), d), b).
- D.ª María Pemán Medina.—a), b), d), e).
- D.ª Rosario Rodríguez Tierno.—a), b), c), d), e), f), g).
- D. Antonio Rodríguez de Trujillo González.—c), d), g).—Póliza de 1.55 pesetas.

#### CONCEPTO DEL ARTE E HISTORIA DE LAS ARTES DECORATIVAS

##### Admitido

- D. Francisco Centella Pino.

##### Excluido

- D.ª Julia Cabañas Martín.—a), e).

#### DIBUJO ARTÍSTICO

##### Admitidos

- D. Mariano Ballester Navarro.
- D. Juan Barbata Antones.

- D. Juan Bermúdez Calahorra.
- D. Joaquín Buendía Villalba.
- D. Cecilio Campos Fleytas.
- D. Abelardo Canto Selva.
- D. Manuel Cacicedo Canales.
- D. Agustín Carmona González.
- D. Demetrio Cascón Martínez.
- D.<sup>a</sup> Monserrat Cubells Riera.
- D. Antonio Crespo Alonso.
- D. Vicente Ferrer Guasch.
- D. Adolfo Francés Asencio.
- D. Juan García Calvo.
- D.<sup>a</sup> María Herrero Alonso.
- D. Juan Luis López García.
- D. Eduardo María Marco Prats.
- D. Custodio Marco Samper.
- D. Francisco Rosendo Medina Bena-  
vente.
- D. Ricardo Manent Gomis.
- D. Luciano Navarro Rodón.
- D. José Panlagua Díaz.
- D. Antonio Romero Arres.
- D. Antonio Romero Marcos.
- D. José Rovira Fontelles.
- D. Mateo Seiquer Seiquer.
- D. Angel Serrano Martínez.
- D.<sup>a</sup> Francisca Soriano García.
- D. Pedro Souler Martí.
- D. Francisco Val Soriano.

*Excluidos*

- D.<sup>a</sup> María Dolores Anzá Sáenz de Santa  
María.—a), b), d), e).
- D. Ricardo Comas Fagundo.—a), b), d).
- D.<sup>a</sup> Isabel Delgado Cortés.—a), b), c), d),  
e), f).
- D. Manuel Fernández Santaella.—a), b),  
c), d), f).—Timbres por valor de  
2,90 pesetas.
- D. Carlos López del Rey.—f).
- D. Juan Lleó Sánchez.—Presentó la do-  
cumentación fuera de plazo.
- D. Bautista Martínez Beneyto.—a), b),  
c), d), f), g).
- D.<sup>a</sup> Dolores Julia de Miguel Gómez.—g).
- D. Francisco Mora Fernández.—a), b),  
c), d), f), g).—30 pesetas.
- D.<sup>a</sup> María Pemán Medina.—a), b), d), e).
- D.<sup>a</sup> Rosario Rodríguez Tierno.—a), b), c),  
d), e), f), g).
- D. Antonio Rodríguez de Trujillo Gon-  
zález.—c), d), g).—Póliza de 1,55  
pesetas.
- D. Mariano Jesús Sánchez Sánchez.—  
b), d), f).
- D. Santos Vivar San Millán.—a), b),  
c), d).

**DIBUJO LINEAL**

*Admitidos*

- D. Juan Barbeta Antonés.
- D. José Barceló Moné.
- D. Manuel Benet Novella.
- D. Juan Bermúdez Calahorra.
- D. Joaquín Buendía Villalba.
- D. Cecilio Campos Fleytas.
- D. Abelardo Canto Selva.
- D. José Cornejo Marqués.
- D. Adolfo Francés Asencio.
- D. Santiago Goicoechea Orsolic.
- D. Eduardo María Marco Prats.
- D. Eugenio Llopart Coll.
- D. Juan Mateu Marco.
- D. Fernando Mayoral Montero.
- D. Francisco Rosendo Medina Bena-  
vente.
- D. José María Moreno del Pozo.
- D. Francisco Salvans Camps.
- D. Francisco Sanllehi Pont.

*Excluidos*

- D. Tomás Barros Pardo.—f).
- D. Marino Canosa Reborado.—g).
- D. Marcolino Fernández-Busto Azpi-  
ri.—f).
- D. Francisco Luis López Carballo.—f).
- D. Samuel Mañá Angulo.—Tres pólizas  
de 1,55 y una de 3,15 pesetas.
- D. Manuel Perea Guardefío.—f).
- D. Alfonso Rivas Martínez.—f), g).
- D. Jaime Solá Torella.—f).

**GRABADO DE CÁDIZ Y GRABADO (XILOGRA-  
FÍA) DE BARCELONA**

*Admitidos*

- D. Antonio Carmona González.
- D. Antonio Ollé Pinell.

*Excluidos*

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Anzá Sáenz de Santa  
María.—a), b), d), e).
- D. Ricardo Comas Fagundo.—a), b), d).

**HISTORIA DEL ARTE**

*Admitidos*

- D.<sup>a</sup> María Herrero Alonso.
- D. Guillermo Téllez González.

*Excluidos*

- D.<sup>a</sup> Julia Cabañas Martín.—a), e).
- D.<sup>a</sup> María Francisca Olmedo y Hurtado  
de Mendoza.—e).

**MECÁNICA, FÍSICA Y QUÍMICA**

*Admitidos*

- D.<sup>a</sup> Mariana Cabrera Fernández.
- D. Juan Oña Ruiz.

*Excluidos*

- D. Juan de Dios Fernández Molina.—b).
- D. Fabriciano García Romanillos.—a),  
b), c), d), f).

**MODELADO Y VACIADO**

*Admitidos*

- D. Manuel Cacicedo Canales.
- D. Miguel Angel Casañ.
- D. Santiago Casado Cobos.
- D. Antonio Crespo Alonso.
- D. Alejandro Estébanez Alvarez.
- D. José Esteve Edo.
- D. Juan García Calvo.
- D. Juan González Moreno.
- D. Rafael Pérez Contel.

- D. Juan Reig Molas.
- D. Vicente Rubio Vernia.
- D. Eduardo Serra Güell.
- D. Angel Serrano Ramírez.
- D. Inocencio Soriano Montagut.
- D. Salvador Octavio Vicent Cortina.

*Excluidos*

- D.<sup>a</sup> María Alonso López.—f).
- D. Tomás Bel Sabatés.—a), b), c), d), f).
- D. José Navas-Parejo Jiménez.—f).
- D. Antonio Reyes Pérez.—b), c), d), f).
- D. Vicente Rodilla Zanón.—f).

**PINTURA DECORATIVA**

*Admitidos*

- D. Juan Barbeta Antonés.
- D. Carmelo Davallillo Artigas.
- D. Juan Luis López García.
- D. Ricardo Manent Gomis.
- D. Luciano Navarro Rodón.

*Excluidos*

- D. Jorge Aluma Masvidal.—a), b), c),  
d), f).
- D. Juan Lleó Sánchez.—Presentó la do-  
cumentación fuera de plazo
- D. Santos Vivar San Millán.—a), b),  
c), d).

Los aspirantes excluidos pueden elevar en el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, su reclamación acompañada de la documentación deficiente y de los demás antecedentes que consideren más oportunos a efectos de que por esta Dirección General se estimen procedentes reglamentariamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 4 de septiembre de 1956.—El  
Director general, P. D., Francisco Iñiguez.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas  
Artísticas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de septiembre de 1956.*

C. P. N. núm. 5.980, expedido en 3-3-1952 (sustituye y anula al 4.646, expedido en 12-3-1946)

**TEJIDOS JUNOZ, S. A.**

Fábrica de tejidos de lana cardada y estambre y de lana para labores.—Oficinas y fábrica: Ronda de Navarra, 26. Béjar (Salamanca)

<i>Productos que fabrica:</i>	A	B
	Producción normal y máxima simultánea	Producción normal y máxima exclusiva
Lana para labores en madejas de 40 a 50 gramos.	13.500 Kg.	13.500 Kg.
Tejidos de lana cardada de 1,40 metros de ancho, con peso de 300/600 gr/m <sup>2</sup> y 20/65 hilos por centímetro cuadrado	18.000 m.	36.000 m.
Tejidos de estambre de 1,40 metros de ancho, con peso de 270/450 gr/m <sup>2</sup> y 40/80 hilos por centímetro cuadrado	15.600 »	31.200 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la columna A), y en cuanto a la B), las producciones de tejidos de lana cardada o tejidos de estambre son incompatibles una con otra y, en consecuencia, indican capacidad de producción dedicando todos los elementos de trabajo a uno solo de estos tipos de tejidos.

(Continuará.)